



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de ILUMINACIÓN Y MATERIALES ELECTRICOS S.A.S. -
ILUMEC contra LUMILUZ JM S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01087-00**.

Conforme a lo solicitado por la parte actora y previo a iniciarse cualquier acción de desacato, requiérase al **banco Davivienda**, a fin de que informe dentro del término de **5 días hábiles** las razones de su proceder frente al acatamiento de la medida de embargo decretada en contra del aquí demandado **LUMILUZ JM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.102.122-7.

Lo anterior por cuanto a folio 33 se desprende respuesta con fecha del 20 de diciembre del año 2021 en donde menciona a esta autoridad judicial que: “...nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicado con su oficio 1651 fecha 15 de Diciembre de 2020 en contra de LUMILUZ JM SA identificado con, NIT 9011021227, sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor motivo por el cual no ha constituido depósito judicial” y en comunicación del pasado 22 de marzo del año 2022, la entidad bancaria requerida indicó: “[e]n respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad: NIT 011021227...”.

De lo que resulta contradictorio su actuar y el acatamiento de la medida cautelar decretada y ordenada desde el 30 de octubre del año 2020, razón del requerimiento. Ofíciase.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 047 **hoy 6 de mayo de 2022**.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cdff191e3712e328980f300d3609a06436fc57b488d758ca7fcb8e2659d567**

Documento generado en 04/05/2022 12:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**